



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 47/21-2022/JL-I.

Diana Vega González (tercera interesada)

En el expediente número 47/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Genovevo Alejandro Vega Villicaña en contra de Jorge Luis Madariaga Sosa y Grupo Productor Peninsular S. P. R. de R. L.; con fecha 23 de marzo de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de marzo de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio número FGE/DGF/0183/2023, de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Director General de Fiscalías del Estado, por medio del cual se da la indicación de iniciar la investigación correspondiente; 3) Con el oficio número A-2360/UAT/2023, de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Agente del Ministerio Público de la unidad de Atención Temprana Turno A, por medio del cual informa el número de carpeta de investigación AC-2-2023-1075, por el delito de Ciertos Hechos; 4) Con el escrito de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por el licenciado Antonio del Jesús Pech Estau, apoderado legal de la parte actora, por medio de la cual fórmula su réplica, ofrece pruebas y realiza sus respectivas objeciones, así como ofrece la prueba superviniente; 5) Con el oficio número 604/FDCP/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, signado por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio, por medio del cual solicita copias certificadas del presente expediente y; Con el oficio número 124/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, por medio del cual se devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 23/22-2023/JL-I, en el cual consta que fue debidamente notificada y emplazada la tercera interesada Diana Vega González, con fecha 22 de febrero de 2023. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el apoderado legal de la **parte actora**, respecto a la contestación de la moral **Grupo Productor Peninsular S.P.R. de R.L. y el ciudadano Jorge Luis Madariaga Sosa, - partes demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de la parte actora**, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario las - partes demandadas - Grupo Productor Peninsular S.P.R. de R.L. y el ciudadano Jorge Luis Madariaga Sosa, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Recepción de Prueba Superveniente.

Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 778 y del segundo párrafo del ordinal 783, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de la parte actora**, la cual no se plasma en este acuerdo por encontrarse insertos en el escrito de fecha 7 de febrero de 2023, el cual integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuales son las pruebas **supervenientes** que ofreció el **apoderado legal de la parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

1. **Documental Pública.** Consistente en 23 fojas, 10 fojas correspondientes de un acta de denuncia y acta de lectura de derechos a la víctima con número de C.I. AC-2-2021-7436, así como 13 fojas del acta de inspección y descripción del lugar de los hechos con complemento de acta de entrevista y una fotografía de WhatsApp.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, la inspección judicial en la Fiscalía General del Estado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Vista a la parte demandada.

En cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a las partes demandadas Grupo Productor Peninsular S.P.R. de R.L. y el ciudadano Jorge Luis Madariaga Sosa, para que dentro del término de 03 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de las Pruebas Supervenientes ofrecidas por el apoderado legal de la parte actora.

QUINTO: Se ordena girar oficio.

En atención al oficio número A-2360/UAT/2023, de fecha 30 de enero de 2023, firmado por el Agente del Ministerio Público de la unidad de Atención Temprana Turno A, por medio del cual informa que, con motivo de la solicitud realizada por esta Autoridad Laboral, en cuanto a que se decrete una medida de restricción en contra del ciudadano Jorge Luis Madariaga Sosa, se formó la carpeta de investigación AC-2-2023-1075, por el delito de Ciertos Hechos, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana Turno A, que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, informe la medida de restricción otorgada en favor del ciudadano Genovevo Alejandro Vega Villacaña.

SEXTO: Se expiden copias certificadas.

En atención al oficio número 604/FDCP/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, firmado por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio, con fundamento con el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio, a fin de remitirle un juego de copias certificadas del presente expediente, en razón de que se inició la carpeta de investigación CI-2-2022-1378, por el delito de Abuso de Confianza.

SÉPTIMO: Se autorizan copias simples.

En cumplimiento a la **Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022** de fecha 08 de abril de 2022, firmada por la **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que en su parte conducente dice:



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



“... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**” [Sic.] [Lo subrayado es propio]

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio número 604/FDCP/2023, remitido por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio del Estado, en el cual se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, 131 fracción V y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, 13 fracción I y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en auxilio de las labores que desempeña esta Representación Social solicito que a la brevedad posible informe si se encuentra bajo su resguardo el expediente número 47/21-2022/JL-I relativo al juicio ordinario laboral iniciado por el C. GENOVEVO ALEJANDRO VILLACAÑA en contra del C. JORGE LUIS MADARIAGA SOSA, en caso de ser afirmativo, remita copias certificadas de dicho expediente, ya que resulta necesario para la debida integración de la carpeta de investigación citada al rubro iniciada por el delito de ABUSO DE CONFIANZA...” [Sic.] [Lo Subrayado es Propio].

Se ordena al **Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado** emitir copias simples legibles del expediente original al rubro señalado, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible**. Recordándole lo dispuesto en los **numerales 10, 16, 18 y 22** señala que **todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².**

A la fecha cuenta el expediente original con **2 tomos constantes en un total de 608 fojas.**

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **ciudadana Diana Vega González -tercera interesada-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...
16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...
18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...
22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...
Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte demandada** en su escrito de contestación de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichos terceros, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 23 de febrero de 2023 y finalizar el miércoles 15 de marzo de 2023, en razón de que dicho **tercero interesado** fuer emplazado el miércoles 22 de febrero de 2023.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la **ciudadana Diana Vega González -tercero interesado-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín electrónico o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de marzo de 2023.




Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche